

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000420-2020-MDI.- Ordenanza que establece la prorrogación de la vigencia de la Ordenanza N°000401-2019-MDI que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para su aplicación en el Ejercicio 2021 **110**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 357/MLV.- Prorrogan para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza N°328-2019/MLV que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 **111**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza 531-2020-CDLO y Acuerdo N° 368.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos para el periodo 2021 *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 577-MPL.- Prorrogan para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza 517-MPL, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliar de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aprobado para el año 2019 **112**

MUNICIPALIDAD DE

SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 028-2020/MDSJM.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por concepto de Retribución Económica a pagar a Sociedad de Auditoría **113**

D.A. N° 012-2020/MDSJM.- Decretan el 7 de diciembre de cada año como el "Día de la dirigenta y el dirigente en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores" **114**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 011-2019-MPMN.- Ratifican el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2019 **115**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD

DE LOS OLIVOS

Ordenanza 531-2020-CDLO y Acuerdo N° 368.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Los Olivos para el periodo 2021

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31091

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO AL
TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CURATIVO DE LA
ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-COV-2
Y DE OTRAS ENFERMEDADES QUE DAN ORIGEN
A EMERGENCIAS SANITARIAS NACIONALES
Y OTRAS PANDEMIAS DECLARADAS POR LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 2. Bien esencial

Los medicamentos y vacunas que permitan curar y prevenir el coronavirus SARS-CoV-2, así como los que se

empleen para emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, se les considera como bien esencial.

Artículo 3. Utilidad y necesidad pública

Declarase de utilidad, necesidad pública e interés nacional la adquisición y distribución de medicamentos y vacunas para el tratamiento curativo y preventivo del coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4. De la adquisición, distribución y disponibilidad

La adquisición, distribución y disponibilidad de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud será gratuito y universal para los habitantes del país en los establecimientos públicos de salud.

La adquisición, distribución y disponibilidad de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-CoV-2 en el ámbito privado no podrá contravenir el artículo 234 del Código Penal.

Artículo 5. Acceso y Cobertura

El Ministerio de Salud, como ente rector, establece un esquema de vacunación con participación de los gobiernos regionales y de los sectores de la salud para garantizar el acceso y cobertura.

El Ministerio de Salud fortalecerá para tal fin el primer nivel de atención, así como la cadena de frío a nivel nacional para garantizar una vacunación segura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 8 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios



Modifícase el artículo 8 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia

Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6 de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación.

El registro sanitario es temporal y renovable cada cinco años.

Se otorga registro sanitario condicional por un año a los medicamentos y productos biológicos con estudios clínicos en fase III con resultados preliminares, en la prevención y tratamiento de enfermedades gravemente debilitantes o potencialmente mortales que dan lugar a una emergencia declarada por riesgos o daños a la salud pública a nivel nacional declarada por el Poder Ejecutivo o por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este registro será renovable, siempre que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo. La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) puede denegar, suspender, modificar o cancelar el registro sanitario de los productos que no cumplen con las especificaciones técnicas que amparan su otorgamiento u otras condiciones que establece el Reglamento.

La expedición del registro sanitario es una facultad exclusiva de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y es indelegable. Asimismo, procede la suspensión, la modificación o la cancelación del registro sanitario cuando informaciones científicas provenientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de autoridades reguladoras de países de alta vigilancia sanitaria o de las acciones de control y vigilancia sanitaria o de farmacovigilancia que se realicen en el país determinen que el producto es inseguro e ineficaz en su uso en los términos en que fue autorizado su registro.

Con la finalidad de realizar el control y vigilancia sanitaria de los productos, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) establece los mecanismos para la actualización de la vigencia del registro sanitario o certificado de registro sanitario en las condiciones que señala el Reglamento respectivo. Las disposiciones del presente artículo aplican al otorgamiento del registro sanitario condicional. No aplica el certificado de registro sanitario a los medicamentos o productos biológicos que obtienen el registro sanitario condicional”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a los quince días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1913142-1

Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período de Sesiones 2020-2021

**DECRETO DE PRESIDENCIA
N° 002-2020-2021-P/CR**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento del Congreso de la República establece que el Congreso de la República elegido para completar el Período Parlamentario 2016-2021 desarrollará sus funciones en tres períodos ordinarios de sesiones o legislaturas;

Que, según el inciso b) de la norma reglamentaria citada, la Segunda Legislatura Ordinaria del Período de Sesiones 2020-2021 culmina el 18 de diciembre de 2020;

Que, durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones son establecidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, hay asuntos que no pueden ser delegados a la Comisión Permanente, debiendo ser abordados exclusivamente por el Pleno del Congreso; y

EJERCIENDO la facultad de ampliación de la convocatoria de las Legislaturas Ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Ampliase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período de Sesiones 2020-2021 hasta el 19 de diciembre de 2020, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes temas:

1. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente del Congreso.

2. Propuesta legislativa de la Comisión multipartidaria encargada de realizar las coordinaciones con los distintos actores, sectores involucrados y el Poder Ejecutivo; a fin de elaborar una iniciativa legislativa sobre la nueva ley general del régimen agrario en un plazo de quince días calendario.

3. Proyectos de ley 3469 y 5509, se propone modificar el artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el sector educación.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

1913130-1